CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. STI-2026-363

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA)**
CONTRATISTA:	**GERARDO ALBERTH ARRUBLA FRANCO**
C.C:	**18.496.021 de Armenia (Q)**
VALOR DEL CONTRATO:	**NUEVE MILLONES ($9.000.000) M/CTE.**
VIGENCIA DEL CONTRATO:	**EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL MISMO.**

Entre los suscritos a saber: **MANUEL FELIPE QUINTERO CEBALLOS**, mayor de edad, vecino del Municipio de Sevilla (Valle del Cauca), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.305.452 expedida en Sevilla (Valle del Cauca), obrando en su calidad de Alcalde Popular del Municipio de Sevilla (Valle del Cauca) para el período 2024 - 2027, posesionado mediante Acta Nº. 001 del 30 de Diciembre de 2023, ante el Notario Primero del Círculo de Sevilla, y CREDENCIAL E27, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, legalmente facultado para contratar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de contratación administrativa, quien en adelante y para efectos legales del presente contrato se denominará EL **CONTRATANTE**, y por otra parte **GERARDO ALBERTH ARRUBLA FRANCO ,** también mayor de edad, vecino del municipio de Armenia, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.496.021 de Armenia (Q). Quien en adelante se denominará como **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** y se procede a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, que se regirá por las normas vigentes previas la siguientes: **CONSIDERACIONES: 1)** De conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 2. El Decreto 1171 de 2026 *Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional* establece: *Artículo 1. Declaratoria de situación de desastre. Declarar la situación de desastre nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del*

Riesgo. 2) Que de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 1523 de 2012 *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano"*. 3) El artículo 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 establece "Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. 4) La modalidad de selección del contratista es la prevista en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 Contratación directa entre particulares. 5) Que por Decreto No. 200-18-378 del 11 de Agosto de 2026 se declaró la Calamidad Pública en el Municipio de Sevilla Valle del Cauca con ocasión del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026 y se dictan otras disposiciones. 6) Que en el Decreto Legislativo No. 1420 de septiembre 17 de 2026 se determina: *Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional declarado mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, modificado por el Decreto 1348 del 31 de agosto de 2026, y estipula en el* **Artículo 2. Contratación por urgencia manifiesta.** Con ocasión de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras necesarias para atender, mitigar y superar los efectos del terremoto del 10 de agosto de 2026 y sus réplicas. Con el mismo propósito, las entidades estatales sujetas a regímenes especiales o exceptuadas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa el suministro de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios. **Parágrafo:** Esta medida solo podrá aplicarse durante la vigencia de la situación de desastre declarada por el Decreto 1171 de 2026 y sus eventuales prórrogas, en caso de haberlas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA CIVIL PARA COORDINAR Y BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA A LOS PROCESOS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y VIVIENDA NUEVA DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL SISMO DEL 10 DE**

AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, EN ARTICULACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y LAS ENTIDADES COMPETENTES. CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA. Para la ejecución del presente contrato, el contratista se compromete a cumplir con las siguientes actividades: **1.** Realizar el diagnóstico técnico de las necesidades habitacionales relacionadas con las afectaciones ocasionadas por el sismo, mediante el análisis de los informes de evaluación de daños, conceptos técnicos, fichas de inspección y demás información disponible, como insumo para orientar los procesos de mejoramiento de vivienda y vivienda nueva. **2.** Estructurar y mantener actualizada la matriz técnica de hogares y viviendas potencialmente vinculables a los programas de mejoramiento de vivienda y vivienda nueva, incorporando la información disponible sobre afectaciones, condiciones de habitabilidad, estado de evaluación técnica y requerimientos pendientes, sin sustituir las competencias de las entidades responsables de los registros oficiales **3.** Coordinar la consolidación de los insumos técnicos requeridos para la postulación de proyectos habitacionales, incluyendo diagnósticos, cantidades de obra, especificaciones técnicas, presupuestos preliminares y demás soportes que resulten pertinentes, conforme a los requisitos establecidos por los programas y las entidades competentes. **4.** Verificar la disponibilidad y suficiencia de la información técnica, jurídica y predial necesaria para la viabilidad de las intervenciones habitacionales, identificando inconsistencias, documentos faltantes y situaciones que deban ser remitidas a las dependencias municipales o entidades competentes para su revisión y trámite **5.** Articular técnicamente las actuaciones de las dependencias municipales y entidades involucradas en los procesos de mejoramiento de vivienda y vivienda nueva, mediante la preparación de insumos, la identificación de requerimientos y la coordinación de acciones necesarias para avanzar en la estructuración y gestión de las soluciones habitacionales. **6.** Evaluar los requisitos técnicos de elegibilidad y viabilidad de las soluciones habitacionales propuestas, con base en los criterios y lineamientos definidos por las entidades responsables de los programas, documentando las observaciones técnicas correspondientes, sin asumir competencias de selección o aprobación de beneficiarios **7.** Realizar seguimiento al avance de los procesos de estructuración, postulación y gestión de los programas habitacionales, identificando actividades pendientes, restricciones técnicas, requerimientos institucionales y aspectos que puedan afectar su desarrollo, y formulando las recomendaciones pertinentes **8.** Elaborar conceptos, informes y documentos técnicos relacionados con la atención de las afectaciones habitacionales, cuando sean requeridos por la Secretaría de Tránsito e Infraestructura, para respaldar la toma de decisiones, la gestión institucional y la presentación de solicitudes ante las entidades competentes. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SEVILLA: 1)** Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos más adelante **2)** Suministrar oportunamente la información que requiera **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3)** Realizar la supervisión del contrato **4)** Realizar las

observaciones y/o consideraciones que sean pertinentes. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO** El valor del contrato a realizar es de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000),** que se cancelará al contratista de la siguiente manera: Los pagos se realizarán de manera parcial, de acuerdo con los informes de actividades presentados por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, debidamente revisados y autorizados por el funcionario que ejerza la supervisión del contrato, en los cuales se evidencie el cumplimiento de las obligaciones y actividades contractuales. Cada pago se efectuará previa acreditación del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato, así como de los trámites administrativos y financieros correspondientes. De igual manera, se causarán y descontarán los tributos, retenciones y demás deducciones que, de conformidad con la normativa vigente, correspondan al contratista. El valor correspondiente al presente contrato se encuentra amparado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20261977 del 30 de octubre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal. **PARÁGRAFO**. **EL CONTRATISTA,** sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HATA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL MISMO. **CLÁUSULA SEXTA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios de conformidad el Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLAUSULA PENAL DE APREMIO**: En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones y actividades, EL CONTRATISTA cancelará al **CONTRATANTE** por cada día de retraso, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 10% del valor del mismo, suma que se podrá descontar directamente de los valores adeudados al **CONTRATISTA** por **EL MUNICIPIO DE SEVILLA**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula **EL CONTRATANTE** verificará el cumplimiento del objeto contractual y en todo caso respetará el derecho de defensa y contradicción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos que **EL CONTRATISTA** cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones y actividades no se requiere que **EL CONTRATANTE** lo constituya en mora; el simple incumplimiento imputable **AL CONTRATISTA** dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARÁGRAFO TERCERO**: **EL CONTRATISTA** autoriza que El Municipio de Sevilla descuente de las sumas que le adeude los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. **CLÁUSULA OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones y actividades a cargo del **CONTRATISTA**, EL **CONTRATANTE** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio que EL **CONTRATANTE** pueda solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal

pecuniaria. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza que El Municipio de Sevilla descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA NOVENA – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a mantener bajo estricta reserva de confidencialidad toda la información del **CONTRATANTE** que conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato y en consecuencia, se compromete a no divulgar ni a utilizarla para ningún efecto diferente al establecido en el contrato, salvo requerimiento de autoridad competente, de lo cual deberá informar al Municipio de Sevilla. **CLAUSULA DÉCIMA**: **INFORMES: EL CONTRATISTA** presentará informes durante la ejecución del contrato, con un resumen de las actividades desarrolladas durante el respectivo período, donde se incluya la información relacionada con cada uno de los proyectos, la relación de reuniones asistidas especificando los temas tratados y su desarrollo y recomendaciones si se requieren. Además de lo anterior, el contratista debe dejar soporte físico y magnético todas y cada una de las actividades realizadas. No obstante, cuando **EL CONTRATANTE** lo solicite, el CONTRATISTA elaborará los informes particulares que se requieran. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor del **MUNICIPIO DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA),** una garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Bancaria, que garantice los siguientes riesgos: **1) C<u>umplimiento del contrato:</u>** Dicho amparo se solicita para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **2) <u>Calidad del servicio.</u>** Se deberá constituir en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. **TÉRMINO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA.** La garantía única deberá ser constituida por el **CONTRATISTA** después de perfeccionado el presente contrato, dentro de los tres (3) días siguientes al cumplimiento de este requisito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidos en la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**: En caso de que **EL MUNICIPIO DE SEVILLA,** dé por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios el contratista renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnizaciones por tal medida, pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**

previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y se evidencie que puede conducir a su paralización, **EL CONTRATANTE**, mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que **EL MUNICIPIO DE SEVILLA**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inc. 2o, artículo 14 Numeral 2º. de la Ley 80 de 1.993. **PARÁGRAFO I.** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme la Ley 1437 de 2011. **PARÁGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – AFILIACIÓN Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, artículo 50 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse al sistema de Seguridad Social y cumplir con los pagos correspondientes y debiendo acreditarlo para que se efectúen los pagos por parte del **CONTRATANTE,** al contratista. El no cumplimiento dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN: EL CONTRATANTE**, celebra este contrato en consideración del **CONTRATISTA** y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que **EL MUNICIPIO DE SEVILLA** considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** se somete a la vigilancia y control a través del Secretario de Despacho de la Secretaría de tránsito e infraestructura Municipal, o de quien el alcalde designe. En los términos de la ley 1474 de 2011, artículo 83, *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico* sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para el efecto, ejecutará las siguientes funciones: **a**) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista **c)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; **d)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas,

cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome **EL CONTRATANTE,** sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; **f)** Las demás funciones que se le asignen. **PARÁGRAFO. I.** El Supervisor que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones y actividades, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones y actividades distintas a las estipuladas en este Contrato. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al **CONTRATISTA** que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II**. Las instrucciones que imparta el supervisor que ejerce la vigilancia y control del contrato al **CONTRATISTA**, deberán expedirse o notificarse por escrito. **PARÁGRAFO. III.** Las diferencias o controversias que se presenten entre el **CONTRATISTA** y el supervisor del Contrato, que no sean resueltas por no llegar a un acuerdo entre las partes, serán planteadas al Comité de Conciliación en contratación del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**: **El CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata el artículo 8º. de la ley 80 de 1993 y si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º. de la citada ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**: **LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se regirá por lo estipulado en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que subrogó el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Vencido el plazo anterior sin que se hubiera suscrito el acta de liquidación por mutuo acuerdo se procederá así: **1) EL CONTRATISTA** con la firma del presente contrato autoriza al **CONTRATANTE** a elaborar un estado de cuentas del contrato, y si hubiere saldo a su favor lo autoriza para que consigne en la cuenta indicada por éste para los desembolsos. De igual forma si existieren obligaciones pendientes de ejecutar por parte del **CONTRATISTA** éste autoriza al **CONTRATANTE** para que se deduzca de su pago**. 2)** Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior en caso de existir saldos, una vez analizada y determinada la naturaleza de los mismos por el supervisor del contrato éste adelantará los trámites presupuestales y contables a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Una vez hecha la consignación las partes desde ya acuerdan que tendrá efectos de paz y salvo por la ejecución de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - NORMATIVIDAD APLICABLE:** De conformidad con la Ley 80 de 1993, la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato para todos los efectos que de él se deriven, se rige por las normas de contenidas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se hayan producido y produzcan durante la fase precontractual, contractual y de ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: – IMPUESTOS:** El contratista una vez perfeccionando el

presente contrato deberá cancelar lo referente a los impuestos ocasionados con la celebración del presente contrato según lo estipulado en el Código de Rentas Municipal, los impuestos Departamentales o Nacionales.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** estará obligado a mantener al **MUNICIPIO DE SEVILLA**, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA,** sus empleados o dependientes**,** de tal manera que de sobrevenir reclamaciones o condenas solidarias por hechos imputables al **CONTRATISTA**, estas no serán responsabilidad del **MUNICIPIO DE SEVILLA** y menos las obligaciones de resarcimiento de daños que afecten su patrimonio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente Contrato, se señala como domicilio, la ciudad de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

POR EL MUNICIPIO DE SEVILLA: **EL CONTRATISTA:**

(FIRMADO DIGITALMENTE EN LA PLATAFORMA SECOP II).

MANUEL FELIPE QUINTERO CEBALLOS
Alcalde Municipal

GERARDO ALBERTH ARRUBLA FRANCO
C.C. No. 18.496.021 de Armenia (Q)

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	David Guerrero Arboleda	Enlace de Contratación	David Guerrero
Revisó	Lida María Guerrero Rojas	Secretaria de tránsito e infraestructura	Lida M. Guerrero R.
	Martha Cecilia Marulanda Vasco	Asesora externa contratación	
	Juan David Hilera Salazar	Jefe oficina asesora jurídica	
	José Libardo García Ruiz	Asesor Externo Despacho Alcalde	
Aprobó:	Manuel Felipe Quintero Ceballos	Alcalde Municipal	